Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) DIVORCIO
Demandante	AURELIANO GUTIÉRREZ GARCÍA
Demandado	YENNIFER ROMERO TRUJILLO
Radicado	110013110011 **2015 00982**
Decisión	Ordena oficiar

En atención con lo advertido en la anterior constancia secretarial, en la cual se decantó que en su oportunidad el proceso fue ingresado al Despacho sin estar formalmente entrado, este Juzgado procede a resolver los requerimientos de la señora YENNIFER ROMERO TRUJILLO, que a decir verdad es uno solo, encauzado al oficio a CASUR para la obtención del pago de las cuotas, depósitos que a juicio de la libelista, fueron dejados de percibir a partir del retiro del servicio laboral del señor AURELIANO GUTIÉRREZ GARCÍA.

Pues bien, al examinar el paginario, llama la atención que en sentencia del 18 de agosto de 2016 quedó establecida la cuota de alimentos en un equivalente al 30 % del ingreso mensual que el señor GUTIÉRREZ GARCÍA percibía de la Policía Nacional, cuota pagadera a través de la cuenta que el Juzgado tiene destinada en el Banco Agrario. No obstante, se halló el oficio N.º 2898 del 02 de diciembre de 2016 en el que se comunicó que los depósitos debían realizarse a la cuenta de ahorros de la señora YENNIFER ROMERO TRUJILLO, información sin respaldo del Juzgado y por ello sin efectos.

Antepuesto ese escenario y tras la solicitud en precedencia, el Juzgado,

DISPONE

Primero: OFICIAR a CASUR, anunciando la vigencia de la orden judicial del pago de los alimentos, con precisión en la continuidad conforme su fijación en sentencia del 18 de agosto de 2016, entendiéndose que el porcentaje afectado recae sobre la asignación pensional del señor AURELIANO GUTIÉRREZ GARCÍA identificado con la C.C. 80.004.830.

Segundo: Tener en cuenta en la misma comunicación que, los depósitos judiciales deben efectuarse a la cuenta del Juzgado, en formato tipo 6 y no a la cuenta de ahorros, por no existir orden judicial.

Tercero: Una vez se registre la existencia de los depósitos, se autoriza la entrega de los mismos, y por tanto, secretaría deberá proceder con los trámites en el portal web transaccional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

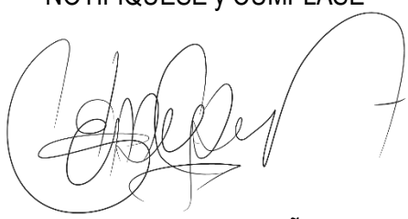

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP

Treinta (30) de noviembre de 2021. Por anotación en Estado No. **92** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

_____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria